



CONTRATO DE CESIÓN DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES ENTRE LOS AUTORES DEL INVENTO DENOMINADO: "NARIZ ELECTRÓNICA CON SISTEMA INTEGRADO DE LIMPIEZA, BASADO EN UV-C-LED PARA LA DETECCIÓN RÁPIDA DE CÁNCER DE PRÓSTATA y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA"

Entre los suscritos, a saber, por una parte, **ALDO PARDO GARCÍA**, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía 1094246800 actuando en calidad de Rector (E) mediante Resolución N° 1036 con fecha 21 de diciembre 2023 de la **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, quien en adelante y para todos los efectos se denominará la **CESIONARIA**, y por la otra parte, **CRISTHIAN MANUEL DURAN ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 88158632, **JENIFFER KATERINE CARRILLO GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 1094269818 y **CARLOS ALBERTO CUASTUMAL VASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1085293416, quienes en adelante y para todos los efectos se denominarán los **CEDENTES** y quienes son también los inventores del trabajo denominado "**NARIZ ELECTRÓNICA CON SISTEMA INTEGRADO DE LIMPIEZA, BASADO EN UV-C-LED PARA LA DETECCIÓN RÁPIDA DE CÁNCER DE PRÓSTATA**", hemos acordado celebrar el presente Contrato de Cesión total de Derechos Patrimoniales que se registrará por la Decisión Andina 486 de 2.000, y demás disposiciones Nacionales y Supranacionales que regulan la materia, así como el Acuerdo número 004 con fecha 15 de febrero de 2017, expedido por el Consejo Superior Universitario, por el cual se expide el reglamento de propiedad intelectual en la Universidad de Pamplona, previas las siguientes consideraciones:

1. La Ley 23 del 28 de enero de 1982, sobre los derechos de autor establece los derechos morales y los derechos patrimoniales, los derechos morales permanecen durante toda la vida del autor, no se pueden ceder ni renunciar a ellos, los derechos patrimoniales sí son susceptibles de cesión.
2. El Acuerdo Número 004 del 15 de febrero de 2017 del Consejo Superior Universitario, por el cual se expidió el Reglamento de Propiedad Intelectual en la Universidad de Pamplona, en el Artículo 16 establece el concepto de titularidad de la siguiente manera:
 1. *Titularidad* 2. («) 3. *Titulares por efecto de la ley. "El autor. Es la persona natural que crea o realiza la obra. Se presume legalmente que es autor la persona física cuyo nombre, seudónimo, iniciales o cualquier otro signo convencional que sea notoriamente conocido como equivalente al mismo nombre, aparece impreso en la obra o en sus reproducciones".*
3. Los autores cedentes son, Cristhian Manuel Durán Acevedo es Docente de Planta de la Universidad de Pamplona, adscrito al Programa de Ingeniería Electrónica de la Facultad de Ingenierías y Arquitectura.
4. Que somos los autores y titulares de los derechos patrimoniales y morales del invento denominado: "**NARIZ ELECTRÓNICA CON SISTEMA INTEGRADO DE LIMPIEZA, BASADO EN UV-C-LED PARA LA DETECCIÓN RÁPIDA DE CÁNCER DE PRÓSTATA**",
5. La doctoranda en Automática **JENNIFER KATERINE CARRILLO GOMEZ** con C.C. N. 1094269818 y maestrante en Controles Industriales **CARLOS ALBERTO CUASTUMAL** identificado con la C.C. N. 1085293416 son los AUTORES CEDENTES, personas naturales en pleno ejercicio de sus derechos civiles, mayores de edad, de nacionalidad colombiana y con la capacidad legal suficiente para suscribir el presente contrato, el cual fue desarrollado fuera de las obligaciones académicas o de algún proyecto vigente con alguna institución.



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co



6. Que el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la ley 1450 de 2014 permite la cesión de derechos patrimoniales por acto entre vivos, como es el caso del presente contrato de cesión de derechos patrimoniales:

"Artículo 183. Los derechos patrimoniales de autor o conexos pueden transferirse por acto entre vivos, quedando limitada dicha transferencia a las modalidades de explotación previstas y al tiempo y ámbito territorial que se determinen contractualmente. La falta de mención del tiempo limita la transferencia a cinco (5) años, y la del ámbito territorial, al país en el que se realice la transferencia. Los actos o contratos por los cuales se transfieren, parcial o totalmente, los derechos patrimoniales de autor o conexos deberán constar por escrito como condición de validez. Todo acto por el cual se enajene, transfiera, cambie o limite el dominio sobre el derecho de autor, o los derechos conexos, así como cualquier otro acto o contrato que implique exclusividad, deberá ser inscrito en el Registro Nacional del Derecho de Autor, para efectos de publicidad y disponibilidad ante terceros. Será inexistente toda estipulación en virtud de la cual el autor transfiera de modo general o indeterminable la producción futura, o se obligue a restringir su producción intelectual o a no producir"

Por las anteriores Consideraciones e identificadas las partes del contrato LOS AUTORES CEDENTES y las INSTITUCION CESIONARIA, LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, a través del presente documento, manifiestan la voluntad para celebrar el contrato de cesión de derechos patrimoniales del invento denominado: **"NARIZ ELECTRÓNICA CON SISTEMA INTEGRADO DE LIMPIEZA, BASADO EN UV-C-LED PARA LA DETECCIÓN RÁPIDA DE CÁNCER DE PRÓSTATA"**.

Los autores del invento denominado: **"NARIZ ELECTRÓNICA CON SISTEMA INTEGRADO DE LIMPIEZA, BASADO EN UV-C-LED PARA LA DETECCIÓN RÁPIDA DE CÁNCER DE PRÓSTATA"**, diseñaron, elaboraron y desarrollaron la aplicación en conjunto, y manifestamos con nuestras firmas que cedemos 100% de los derechos patrimoniales a la INSTITUCION CESIONARIA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, el cual se registrará por las siguientes. cláusulas: **PRIMERA. - Objeto.** Los CEDENTES manifiestan que de manera voluntaria y gratuita realizan la cesión total a favor de la CESIONARIA de los derechos patrimoniales que a ellos les corresponden del desarrollo denominado **" NARIZ ELECTRÓNICA CON SISTEMA INTEGRADO DE LIMPIEZA, BASADO EN UV-C-LED PARA LA DETECCIÓN RÁPIDA DE CÁNCER DE PRÓSTATA"** sobre el cual se podrá iniciar el trámite correspondiente a la solicitud de obtención de patente ante la Superintendencia de Industria y Comercio en Colombia. **PARAGRAFO.-** Las partes convienen que esta cesión corresponde al cien por ciento (100%) del total de los derechos patrimoniales derivados o que se deriven de la explotación comercial y económica de la invención **"NARIZ ELECTRÓNICA CON SISTEMA INTEGRADO DE LIMPIEZA, BASADO EN UV-C-LED PARA LA DETECCIÓN RÁPIDA DE CÁNCER DE PRÓSTATA"** **SEGUNDA.- Determinación y alcance del objeto.-** Los derechos que a través de este contrato se ceden incluyen todos los derechos patrimoniales, es decir transformación, promoción, difusión, explotación comercial y divulgación de la invención, tanto en el campo nacional como internacional y son otorgados sin ninguna limitación en cuanto a territorio se refiere. Así mismo, esta cesión se da por todo el término de duración establecido en la legislación Nacional y Supranacional para los derechos de propiedad industrial que se obtengan a través del trámite de solicitud de patente, bien sea solicitudes nacionales o por la vía del PCT, en el territorio colombiano y en el extranjero. **TERCERA. - Derechos Morales. -** La





cesión de los derechos señalados en las cláusulas anteriores, no implican la cesión de los derechos morales sobre el desarrollo denominado: **"NARIZ ELECTRÓNICA CON SISTEMA INTEGRADO DE LIMPIEZA, BASADO EN UV-C-LED PARA LA DETECCIÓN RÁPIDA DE CÁNCER DE PRÓSTATA"**, dado que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables, por tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza de los CEDENTES. **CUARTA.- Elaboración y Responsabilidad.-** Los CEDENTES manifiestan que el desarrollo denominado: **"NARIZ ELECTRÓNICA CON SISTEMA INTEGRADO DE LIMPIEZA, BASADO EN UV-C-LED PARA LA DETECCIÓN RÁPIDA DE CÁNCER DE PRÓSTATA"** objeto del presente contrato, es original, que son sus inventores exclusivos y fue desarrollado sin violar o usurpar derechos de propiedad intelectual de terceros, por tanto el desarrollo es de su exclusiva autoría y detentan la titularidad del mismo, la cual ceden en virtud del presente contrato, **PARÁGRAFO.-** En caso de presentarse cualquier tipo de reclamación o acción por parte de un tercero en cuanto a los derechos de propiedad industrial sobre el desarrollo denominado **"NARIZ ELECTRÓNICA CON SISTEMA INTEGRADO DE LIMPIEZA, BASADO EN UV-C-LED PARA LA DETECCIÓN RÁPIDA DE CÁNCER DE PRÓSTATA"** Los CEDENTES asumirán toda la responsabilidad y saldrán en defensa de los derechos aquí cedidos. Por tanto, para todos los efectos del presente contrato la CESIONARIA actúa como tercero de buena fe, no existiendo impedimento de cualquier naturaleza para la concesión de los derechos previstos en este contrato, respondiendo así por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **QUINTA. - Autorizaciones. -** La CESIONARIA se encuentra facultado para solicitar la protección de patente en Colombia o en el exterior con las formalidades legales respectivas. **SEXTA. - Obligaciones de las Partes. -** 1. De la CESIONARIA: a) Reconocer los derechos morales de los inventores sobre el objeto. 2. Los CEDENTES: a) Responder por cualquier acción de reivindicación, plagio u otra clase de reclamación que al respecto pudiera sobrevenir. **SEPTIMA. - Exclusividad. -** Los CEDENTES manifiestan que los derechos sobre el desarrollo denominado **"NARIZ ELECTRÓNICA CON SISTEMA INTEGRADO DE LIMPIEZA, BASADO EN UV-C-LED PARA LA DETECCIÓN RÁPIDA DE CÁNCER DE PRÓSTATA"**, no han sido cedidos con antelación y que sobre ellos no pesa ningún gravamen ni limitación en su uso o utilización. **OCTAVA. - Cláusula de solución de controversias. -** Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Pamplona. **NOVENA. - Gastos. -** Los gastos que llegare a ocasionar el presente contrato correrán a cargo de la CESIONARIA. **DECIMA. - Domicilio Contractual. -** Las partes contratantes estipulan como domicilio contractual la ciudad de Pamplona.



En constancia de lo anterior, se firma en Pamplona a los 22 días del mes de diciembre del año 2023.

LOS AUTORES CEDENTES

Cristhian Manuel Duran Acevedo
C.C. 88158632

Jeniffer Katherine Carrillo Gómez
C.C. 1094269818

Carlos Alberto Cuastumal Vásquez
C.C. 1085293416

ALDO PARDO GARCÍA
C.C. 1.094.246.800
Rector (E)
Universidad de Pamplona
LA CESIONARIA

Revisó: José Alejandro Plata Castilla, Director Oficina Jurídica

Ludy Marcela Lizcano Caicedo. Profesional Universitario. Vicerrectoría de Investigaciones



SC-CER96940

"Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz"
Universidad de Pamplona
Pamplona - Norte de Santander - Colombia
Tels: (7) 5685303 - 5685304 - 5685305 - Fax: 5682750
www.unipamplona.edu.co